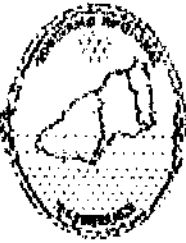


Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000819 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

El Oficio Nº 695-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de junio de 2010; e Informe Nº 790-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6166 de fecha 17 de marzo del 2010, la ASOCIACIÓN DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCUET, debidamente representado por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, en representación de los asociados RUIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, MEDINA ORTIZ PEDRO, PEÑA OLIVOS RUBEN DARIO, MORE MORE SEGUNDO JOSE, CABRERA Saldarriaga WILMER DONALDO Y MEDINA ORTIZ CARLOS, solicitan el pago de la Bonificación Adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, tal como estipula el segundo párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatorio Ley Nº 25212;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01532 de fecha 31 de mayo del 2010, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los representantes de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes-ADISDCUET y SALDIVAR CALDERON LUIS WILLIAM, sobre pago del 5% del monto de su remuneración (pensión) que dispone el artículo 48 de la Ley del Profesorado, por considerar que los solicitantes han venido percibiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y también la bonificación adicional por el desempeño del cargo de Director y preparación de documentos de gestión, conforme legalmente les corresponde, tal como se evidencia de sus boletas de pago;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 13577, de fecha 14 de junio del 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes-ADISECUET, don Luis Antenor Alemán Alemán en su calidad de Secretario de defensa y don Luis William Saldivar Calderón en



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000819 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 AGO 2010

calidad de Secretario de Economía, Interponen recurso impugnativo de apelación contra la resolución mencionada el considerando precedente; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los recurrentes, en su recurso de apelación argumentan, que se les debe regularizar la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación y la bonificación adicional por el desempeño del cargo de Director y/o subdirector y preparación de documentos de Gestión en el orden del 35% de sus remuneraciones y/o pensiones totales integras conforme a lo dispuesto en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210 del D.S Nº 019-90-FU, y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000819 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

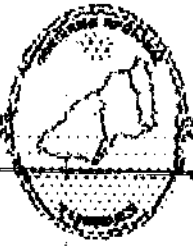
Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de las referidas bonificaciones esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007¹, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados o lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que actualmente vienen percibiendo los administrados y que se encuentra incluido en el Rubro "Bonificación Especial" según boletas de pago que obran en lo actuado, ha sido calculado

Aplicable al presente caso.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000819 -2010/GOB. REG. TUMBES -

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Arsenio Costa Cura
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Tumbes 12 AGO 2010

conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por tanto es imposible su reajuste; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01532 de fecha 31 de mayo del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCUET, representada por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAN SALDIVAR CALDERON, en representación de sus asociados: RHIZ ZAPATA PEDRO ARMENGOL, MEDINA ORTIZ PEDRO, PEÑA OLIVOS RUBEN DARIO, MORE MORE SEGUNDO JOSE, CABRERA SILDARRIAGA WILMER DONALDO Y MEDINA ORTIZ CARLOS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01532 de fecha 31 de mayo del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCUET, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

